



Ubicación 54607
Condenado DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS
C.C # 1072651207

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1276 del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), -NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA

Ubicación 54607
Condenado DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS
C.C # 1072651207

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECURSO
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1276

NÚMERO INTERNO:	54607-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2008-03626-00
CONDENADO:	DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS
No. IDENTIFICACIÓN:	1072651207
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 4 de mayo de 2012, el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS** a la pena principal de **208 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de homicidio simple. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **29 de enero de 2012** fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 3.- El 19 de febrero de 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, concedió al sentenciado la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.
- 4.- El 17 de febrero de 2021, este Juzgado reasumió el conocimiento de la presente actuación.
- 5.- En decisión del 22 de septiembre de 2021, este Juzgado revocó al sentenciado **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS** la prisión domiciliaria que le concedió el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

de el 29 de
con judicial.



De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

Conforme a la fecha de los hechos, suscitados en el año 2012, la norma aplicable al presente caso sería el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y artículo 25 de la Ley 1453 de 2011; no obstante y por cuanto se advierte que el artículo 30 de la Ley 1709 resulta más favorable para los intereses del sentenciado, v.gr. el factor objetivo exige haber descontado las 3/5 partes de la pena y no las 2/3, será entonces esta última norma la que se aplique para resolver lo que corresponda frente al subrogado penal que nos ocupa.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal, el cual dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

- "1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.
 - 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
 - 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.
- (...) "

Ahora, desde ya se vislumbra que el sentenciado **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS** no tiene derecho a la libertad condicional que peticiona por expreso mandamiento legal, toda vez que su víctima fue el menor Paulo Andrés Ceballos Erazo; por lo que se hace imperioso hacer alusión a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que a la letra reza:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los **delitos de homicidio** o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, **cometidos contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.



5. **No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.**

6. **En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.**

7. **No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.**

8. **Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva. (Negrillas del Despacho)**

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que los hechos constitutivos del delito tuvieron ocurrencia el 26 de octubre de 2008 cuando ya se encontraba en vigencia la mencionada Ley 1098 de 2006. Además, de la situación fáctica referida en la sentencia se tiene que efectivamente PAULO ANDRÉS CEBALLOS ERAZO correspondía a persona menor de edad.

De otra parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 92, al referirse a los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, preceptúa que "En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley".

Tal preceptiva, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, exige del operador judicial la salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores, quienes justamente por su situación de vulnerabilidad, no es justo que sean agredidas y segada su vida por personas como **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS**.

La norma indicada excluyó beneficios y subrogados en algunos delitos enumerados taxativamente, entre los que se encuentra el delito homicidio, por lo que el penado al resultar responsable del referido delito, por mandato legal no tendrá derecho al beneficio que ahora peticiona, ni a ningún otro, salvo al ya reconocido por redención de pena, por corresponder justamente al proceso de resocialización que se persigue al mantenerlo privado de la libertad en centro de reclusión.

En este orden de ideas, el Despacho imperativamente debe atenerse a lo reglado en la norma en mención y de contera despacha desfavorablemente la petición de libertad condicional que deprecia el condenado **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS**, quien debe resignarse a purgar la totalidad de la pena irrogada en la sentencia en centro de reclusión.

OTRA DETERMINACIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Con el fin de determinar si la privación de la libertad del sentenciado **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS** ha sido ininterrumpida, por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIASE** al Subintendente ANDRÉS GRISALES GALVIS, Investigador Criminal SIJIN Bogotá, para que se sirva precisar a este Despacho el lugar donde el día 7 de septiembre de 2022 fue capturado el referido. Información que se hace necesaria para determinar si el mismo continuó en su domicilio ubicado en la Calle 131 No. 93 B - 06 de Bogotá, lugar donde venía cumpliendo la prisión domiciliaria que le fue revocada.

Sin perjuicio de lo anterior, el sentenciado **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS** puede allegar las pruebas que permitan acreditar que su privación de la libertad se ha dado de manera ininterrumpida y que se encontraba en su domicilio cuando se produjo la captura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al penado **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS** el beneficio de la libertad condicional según las previsiones del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

TERCERO.- REMITIR copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
20 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

RECIBIDO
18 ENE 2023



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54607

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1276

FECHA DE ACTUACION: 2-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Valderrama Diego

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1092651202

TD: 73125

APELO.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276 NI 54607/ 13 - DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 10/01/2023 11:13

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 6 de enero de 2023 12:10 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276 NI 54607/ 13 - DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1276 de fecha 02/12/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos
 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Guillermo Roa Ramirez

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 14:57

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; luzmymilopez1@hotmail.com <luzmymilopez1@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276 NI 54607/ 13 - DIEGO HERNANDO VALDERRAMA VARGAS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1276 de fecha 02/12/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
 CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*****URGENTE-54607-J13-DESPACHO-PILI-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION*****

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 12:44 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (709 KB)

54607-13-RECURSO.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina
Escribiente Nominado
Área Ventanilla Recepción Memoriales
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ D.C.

54607-13-DesPacho

12-12-2022

SEÑORES:

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REFERENTE:

RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN

ASUNTO:

FACTOR OBJETIVO 70% DE PENA

E. S. D.

Cordial saludo

Me dirijo comedidamente ante su despacho

yo DIEGO HERNANDO VALDERAMA VARGAS T.D. 73125 NUI-731828 P.23.

Le RUEGO DE ANTEMANO ESTUDIE LA VIABILIDAD DE DARME LA OPORTUNIDAD DE DICHO FACTOR. YA QUE A CONCIENCIA LLEVO HACIENDO UN PROCESO DE REEDUCALIZACIÓN COMO DEBE SER. MIRE SU SEÑORÍA HICE MIS ESTUDIOS CULMINÁNDOLOS ME GRADUE AHORA SOY BACHILLER. VUEGO A ESO PROCESÉ A HACER UNO CURO EN EL SEMA LOS CUALES SOY TÉCNICO EN GESTIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. ESTOY MUY ARREPENTIDO POR MI FALTA. Y DE CORAZÓN LE DIGO NO FUE FÁCIL PARA MI COMETO ERRORES SU SEÑORÍA ESPERO NO VOLVER A COMETERLOS LOS MISMOS YA QUE PRIMARAMENTE ESTAR BIEN PARA DIOS Y MADRE LA VERDAD TENGO FAMILIA QUE ME QUIERE VER BIEN Y LA MEJOR DISPOSICIÓN PARA HACER LAS COSAS DE LA MEJOR MANERA. ME SIENTO EN LA CAPACIDAD DE CONSEGUIR UN TRABAJO Y HACER LAS COSAS LEGALMENTE. YA QUE GRACIAS A MI DIOS ME REGALO UN HIJO ME GUSTARÍA VERLO CRECER. LA VERDAD SEÑOR JUEZ.

Boleta Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
MEMORIALES

VENTANILLA 1

FECHA: 18-01-23 HORA: 11:45

NOMBRE FUNCIONARIO: Actuando en nombre propio

Estoy muy arrepentido de todo lo malo he sufrido mucho y para confesarle yo no lo quise cometer quiero hacer las cosas bien lo mejor se pueda. y ser un orgullo como le digo para Dios y madre y mi mismo le agradezco la oportunidad ya que tengo familia que me espera y me quiere ver bien y un hijo que aprender.

Jd Señoría como puede ver le pido me disculpe si lo he ofendido no tengo informes de mala conducta. mientras la domiciliaria estuve a conciencia bien demostrando que he cambiado para mi familia a sido duro verme nuevamente en este lugar ya que me siento una persona de bien.

Señor Juez llevo parte $2/3 - 1/3$ mas del 70% de mi condena. deme la oportunidad que yo no lo hago quedar mal. para que revoque la decisión y estudie que yo luto por mi libertad es mi mayor anhelo le agradecería en el alma. mil disculpas si he sido laoson la verdad me siento bien para una reinsertion social. bendiciones y agradezco una respuesta favorable ya que no tengo informes de malos mi captura fue en el domicilio donde posegaba mi domiciliaria veo que estoy haciendo las cosas bien gracias por su colaboracion su señoría bendiciones en el nombre de Jesús quedo ala espera de una respuesta. favorable. GRACIAS.

A// VALDERAMA JARRO D/660
T.D. 73125 . NW 731828
CC.1072651207.



Huella